

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, veintidós de abril de dos mil veintiuno

Interlocutorio : **Número 0594**
PROCESO : **EJECUTIVO**
RADICADO : **17001-40-03-007-2021-00188-00**
DEMANDANTE : **HEREDEROS DEL CAUSANTE, SEÑOR JOSE OMNI PATIÑO AMEZQUITA**
DEMANDADOS1 : **YAQUELINE MARITZA PEREZ CASTAÑEDA GUILLERMO GARCIA SIMIJAKA**

A continuación se inadmitirá nuevamente la demanda de la referencia, para que sea corregida de los defectos que adolece:

1. De conformidad con el artículo 5 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020 se deberá allegar el poder otorgado por los demandantes a la profesional del derecho que instaura la demanda, en el que se indique expresamente la dirección de correo electrónico de la abogada que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

2. Deberá también manifestar si se está tramitando el proceso de sucesión del causante, señor José Omní Patiño Amézquita, en caso afirmativo aportará el auto de apertura, presentando la demanda a favor de los herederos allí reconocidos y los demás conocidos.

Por lo anterior se inadmitirá de nuevo la presente demanda de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso y se le concederá a la parte actora un término de cinco días para que subsane el libelo de los defectos anotados, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

Primero: INADMITIR la presente demanda ejecutiva, por lo dicho en la parte motiva de este proveído.

Segundo: CONCEDER a la parte actora un término de cinco días para que corrija el libelo del defecto anotado, so pena de rechazo.

COPIESE Y NOTIFIQUESE



LUZ MARINA LÓPEZ GONZÁLEZ

J u e z a

JABO

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica en el estado</p> <p>No. <u>062</u> Del <u>23 DE ABRIL DE 2021</u></p> <p>MARIBEL BARRERA GAMBOA Secretaria</p>
